



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 22/2006 .-**

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

**Artículo 1°.-** Modifícase el inciso e) del artículo 56 de la ley n° 391, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"e) El personal directivo de los establecimientos de enseñanza secundaria no podrá desempeñar ninguno de los cargos o actividades señaladas en el inciso anterior, sean diurnos o nocturnos, con excepción de horas de cátedras hasta un máximo acumulable según el régimen del artículo 55 o miembros de los cuerpos deliberativos o de contralor municipales".

**Artículo 2°.-** Modifícase el inciso d) del artículo 56 de la ley n° 391, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"d) El personal directivo de los establecimientos diurnos de enseñanza primaria (incluidos Departamentos de Aplicación), no podrá desempeñar otros cargos o actividades diurnas, oficiales o privadas, docentes o no docentes, excepto horas de cátedras y cargos docentes nocturnos, o miembro de los cuerpos deliberativos o de contralor municipales".

**Artículo 3°.-** De forma.

SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 18 de Mayo de 2006